

hantes que vendan sus Carroamentos, ó los entreguen à sus Consignatarios, cuyo resultado les tiene más beneficio.

V. S. Verohexa lo que estima conveniente como más instruido en semejantes materias, que siempre sea en beneficio. Q. d. l. se todo lo interesado.

Cartag^a 29 de Novim. del 824.

Tomás Binet ~~115~~ c

Yomatmente se halla informado el mismo Sindico, se ha exigido por la Policia, la retribucion de quince Reales V. S. por cada Carro y los que se emplean en el traquin de este Pueblo, y no debiendo ser otros los contribuyentes que los dueños de los Coches, ya sean de Plaza ó de Camiño, Faxtanau ó Catesines, segun se prebiene en el artículo 110. del Reglamento, y Vactifica el 97 para las Provincias; Lo eleva al conocimiento de V. S. para su determinacion.

Cartag^a 29 de Nov. 824

Binet ~~115~~ c

